

**BREVES APUNTES SOBRE EL
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO**

SAMUEL RODRIGO AGUDELO M.

Abogado U. P. B.

BREVES APUNTES SOBRE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

Dr. Samuel Rodrigo Agudelo Muñoz

I. Definición

Por el contrato de suministro una parte se obliga a cumplir, en forma independiente, prestaciones periódicas o sucesivas de cosas o de servicios y la otra a pagar por ellos un precio.

El estatuto contractual de la nación y sus entidades descentralizadas (Decreto Ley 222 de 1983), preceptúa que el contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la administración en forma sucesiva y por precios unitarios.

Los contratos por precios unitarios están definidos en el capítulo correspondiente a los contratos de obras públicas, como aquellos en los cuales se pacta el precio por unidades o cantidades de obra y su valor total es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites estipulados en el mismo convenio.

Tratándose del suministro, en lugar de la expresión “cantidades de obra ejecutadas”, hay que entender “cantidad de bienes entregados”.

En los contratos por precios unitarios el contratista es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el dueño de la obra asuma responsabilidad alguna por dichos actos.

II. Naturaleza del contrato

El suministro es un contrato administrativo, de lo cual se desprenden dos consecuencias fundamentales:

1) La entidad contratante está facultada para aplicar los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato, previstos en el Título IV del Decreto Ley 222 de 1983.

2) La jurisdicción contencioso administrativa conoce de las controversias que se susciten por la ejecución (o inejecución) del convenio.

III. Suministro y compraventa de muebles:

La forma periódica o sucesiva como se cumplen las prestaciones, permite distinguir el suministro de la compraventa de bienes muebles. En esta, que es un contrato de derecho privado de la administración, la entrega de las cosas se efectúa de una vez.

IV. Suministro de bienes y suministro de servicios:

El contrato administrativo de suministro, como se anota, tiene por objeto la provisión de bienes muebles para la administración. El suministro de servicios a las entidades públicas (aseo; vigilancia; mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos, instalaciones, etc.), corresponde al contrato administrativo de prestación de servicios, regulado en el Título VIII, Capítulo 11 del mentado Decreto Ley 222.

V. Formalidades del contrato y escogencia del contratista

De acuerdo con su cuantía, los contratos de suministro se sujetan a las siguientes reglas:

1) Si su valor es inferior a quinientos mil pesos (\$500.000.00), requieren pedido de funcionario competente y el precio se paga contra factura de entrega. Es funcionario competente aquel en quien el jefe de la entidad contratante delegue la facultad de ordenar gastos. Dicho funcionario es el encargado de dictar la resolución motivada que reconozca la obligación a cargo de la respectiva entidad.

2) Si su valor es igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000.00), e inferior a dos millones de pesos (\$2.000.000.00), requieren tres (3) cotizaciones y contrato escrito.

3) Si su valor es igual o superior a dos millones de pesos (\$2.000.000.00), e inferior a siete millones de pesos (\$7.000.000.00), requieren licitación privada (la licitación es privada cuando la invitación a contratar se hace en forma directa a los posibles contratistas).

4) Si su valor es igual o superior a siete millones de pesos (\$7.000.000.00), requieren licitación pública (la licitación es pública cuando la invitación a con-

tratar se hace públicamente a un número indeterminado de personas, siempre que reúnan los requisitos contemplados en la ley y sus reglamentos).

VI. Prescindencia de la licitación

Cuando por la cuantía del suministro deba hacerse licitación, privada o pública, puede sin embargo prescindirse de dicho procedimiento en los siguientes casos:

- 1) Cuando el suministro sea para prueba o ensayo, pero sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
- 2) Cuando se trate de suministro requerido por la Presidencia de la República o el Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender compromisos internacionales o de carácter protocolario.
- 3) Cuando se trate de suministro que sólo determinada persona o entidad puede hacer.
- 4) Cuando el suministro esté destinado a la defensa nacional y por sus características tenga carácter reservado, según el concepto previo del Consejo de Ministros.
- 5) Cuando el suministro esté destinado a conjurar los efectos de una catástrofe pública.
- 6) Cuando la necesidad del suministro se origine en la escasez de los bienes o en su deficiente abastecimiento, según el concepto previo del Consejo de Ministros.

VII. Cláusulas obligatorias

Todo contrato de suministro debe forzosamente contener las cláusulas referentes a: caducidad administrativa; sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías; multas; penal pecuniaria. Así mismo, la de sometimiento a la legislación colombiana y renuncia a reclamación diplomática, cuando a ello hubiere lugar.

Con respecto a la cláusula de garantía, cabe destacar que el artículo 67 del Decreto Ley 222, prescribe que se pacte expresamente la obligación del contratista de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos que debe suministrar.

VIII. Precio del suministro

En todo contrato de suministro debe precisarse en forma clara su precio. Cuando por la naturaleza de los bienes no sea posible establecer el precio en el

contrato, se fijarán dentro de límites máximos y mínimos las bases que deban tenerse en cuenta para su determinación.

IX. Reajuste del precio

Las partes pueden pactar modificaciones al precio inicialmente convenido, para los casos en que los precios comerciales de los bienes materia del contrato sufran fluctuaciones. Con este fin deben incluirse en el contrato las fórmulas de reajuste.

Sobre este punto es bueno resaltar que en los contratos por precios unitarios, se pueden pactar revisiones periódicas de los mismos en función de las variaciones que ocurran en los factores determinantes de los costos.

X. Precios intervenidos

Cuando el precio de los bienes objeto del suministro esté intervenido por disposición gubernamental, tanto el precio como las demás condiciones del contrato se sujetarán a la respectiva reglamentación.

XI. Duración del contrato

El contrato de suministro puede tener, como término máximo de duración, dos (2) años. Sin embargo, las partes pueden prorrogarlo antes de su vencimiento hasta por un período igual al pactado inicialmente.

XII. Otras estipulaciones

De acuerdo con las particularidades del suministro, corresponde a las partes acordar las condiciones específicas relativas a la cantidad y periodicidad del suministro, pago del precio, etc.

Samuel Rodrigo Agudelo Muñoz
Profesor de Derecho Administrativo General
en la Facultad